



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-046-2018

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2 y 3



Pleno
Resolución
Expediente CNT-046-2018

Ciudad de México, a veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (“Comisión”), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción II, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica (“LFCE”);¹ 1, 5, 8, 15, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (“DRLFCE”);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (“Estatuto”),³ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El nueve de marzo de dos mil dieciocho, GBM Administradora de Activos, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión (“GBM Administradora”) e Impulsora de Fondos Banamex, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, Integrante del Grupo Financiero Banamex⁴ (“Impulsora” y, junto con GBM Administradora, “Notificantes”) notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración (“Escrito de Notificación”), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Segundo. Por acuerdo de catorce de marzo de dos mil dieciocho, notificado personalmente el veintidós de marzo del mismo año, se previno a los Notificantes para que presentaran la información faltante, toda vez que el Escrito de Notificación no reunió los requisitos a los que se refieren las fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, IX y XI, del artículo 89 de la LFCE (el “Acuerdo de Prevención”).

Tercero. El trece de abril de dos mil dieciocho, los Notificantes solicitaron una prórroga por diez días hábiles adicionales al plazo inicialmente otorgado para desahogar el Acuerdo de Prevención. Mediante acuerdo de dieciséis de abril de dos mil dieciocho, esta Comisión acordó otorgar la prórroga solicitada, por el plazo de diez días hábiles adicionales, contados a partir

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el catorce de febrero de dos mil dieciocho.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce y reformado mediante acuerdo publicado en el DOF el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.

⁴ Mediante escrito presentado el veinte de abril de dos mil dieciocho ante esta Comisión, los Notificantes aclararon que, el seis de febrero de dos mil dieciocho, Impulsora de Fondos Banamex, S.A. de C.V. Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, Integrante del Grupo Financiero Banamex, cambió su denominación a “Impulsora de Fondos, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, integrante del Grupo Financiero Citibanamex”. Lo anterior obra en la escritura pública presentada en el folio 1455 a 1489 del expediente CNT-046-2018, en adelante el (“Expediente”).



del día hábil siguiente a la fecha en que surta efectos la notificación. El referido acuerdo fue notificado personalmente el dieciocho de abril de dos mil dieciocho.

Cuarto. El trece de abril de dos mil dieciocho, los Notificantes presentaron información y documentación mediante la cual pretendieron desahogar el Acuerdo de Prevención.

Quinto. El veinte de abril de dos mil dieciocho, los Notificantes presentaron parcialmente información y documentación requerida mediante el Acuerdo de Prevención.

Sexto. El siete de mayo de dos mil dieciocho, los Notificantes presentaron la totalidad de la información y documentación requerida mediante el Acuerdo de Prevención.

Séptimo. El nueve de mayo de dos mil dieciocho, los Notificantes presentaron información complementaria para el análisis de la operación notificada.

Octavo. De conformidad con el numeral Tercero del acuerdo de nueve de mayo de dos mil dieciocho, y en cumplimiento de la fracción VII, inciso b), del artículo 90 de la LFCE, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del día siete de mayo de dos mil dieciocho. Dicho acuerdo se notificó por lista el dieciséis de mayo de dos mil dieciocho.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de GBM Administradora, del [REDACTED] B del fondo de inversión denominado Fondo Administrado 5, S.A. de C.V., Fondo de Inversión de Renta Variable ("NUMC");⁵ [REDACTED] B [REDACTED].⁶

La operación fue notificada de conformidad con los artículos 86, fracción II y 87 de la LFCE, y tramitada conforme al artículo 90 de la misma.

⁵ Antes denominado Citiacciones Flexible, S.A. de C.V., Fondo de Inversión de Renta Variable. Folio 001, 002 del Expediente.

⁶ Al respecto, los Notificante manifiestan que [REDACTED] B [REDACTED] Folios 001, 002, 008 y 009 del Expediente.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-046-2018**

La operación no incluye cláusula de no competencia.⁷

Corporativo GBM, S.A.B. de C.V. ("Corporativo GBM") es una sociedad mexicana tenedora de acciones que cotiza en la Bolsa Mexicana de Valores y que, a través de sus siete (7) subsidiarias, administra activos propios y de terceros, mediante la creación y manejo de portafolios y vehículos de inversión. Actualmente, es propietaria indirecta [REDACTED] B [REDACTED]

GBM Administradora es una sociedad mexicana que presta servicios de administración de activos a través de la administración de fondos de inversión. Actualmente, administra [REDACTED] B [REDACTED] fondos de inversión.⁹

Impulsora es una sociedad mexicana que presta servicios de administración de activos a través de la administración de fondos de inversión.¹⁰ Actualmente, es titular del [REDACTED] B [REDACTED] NUMC. Al respecto, dicha titularidad le confiere el derecho y la obligación de administrar NUMC, de conformidad con la Ley de Fondos de Inversión.¹¹

NUMC es un fondo de inversión de renta variable [REDACTED] B [REDACTED]

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada por GBM Administradora de Activos, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión e Impulsora de Fondos, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, integrante del Grupo Financiero

⁷ Folio 011 del Expediente.

⁸ Folio 003, 061, 669 y 683 p. 44 y 45 del Expediente.

⁹ Folios 002, 003 y 019 del Expediente.

¹⁰ En término de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Fondos de Inversión, los fondos de inversión son sociedades anónimas de capital variable que tienen por objeto la adquisición y venta de activos objeto. Folio 008 del Expediente.

¹¹ [REDACTED] B [REDACTED] . Folio 005 del Expediente y 006, 004, 007, 015, 018, 093 del expediente CNT-001-2018.

¹² Folio 620 del Expediente.

CFE

x



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-046-2018**

Citibanamex¹³, relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de esta resolución y los demás documentos e información contenida en el expediente en que se actúa.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme al Escrito de Notificación y los demás escritos, documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹⁴ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

¹³ Impulsora de Fondos, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, integrante del Grupo Financiero Citibanamex, de acuerdo con su cambio de denominación realizado el seis de febrero de dos mil dieciocho. Folio 1455 a 1489 del Expediente.

¹⁴ De conformidad con el *Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo* publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-046-2018**

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

**Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta**

**Jesús Ignacio Navarro Zermeño
Comisionado**

**Martín Moguel Gloria
Comisionado**

**Eduardo Martínez Chombo
Comisionado**

**Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada**

**Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado**

**José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado**

**Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico**

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa, Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.